

Lima, lunes 26 de octubre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10774

www.elperuano.com.pe

405099

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. Nº 209-2009-MINAM.- Disponen la publicación de proyectos de resoluciones ministeriales que aprueban los planes de contingencia para estados de alerta por contaminación del aire de las cuencas atmosféricas de las ciudades de Arequipa e Ilo **405100**

R.M. Nº 210-2009-MINAM.- Disponen la publicación de proyectos de resoluciones ministeriales que aprueban Planes de Acción a Limpiar el Aire de las cuencas atmosféricas de Chimbote, Trujillo e Ilo y la modificatoria del plan de Iquitos **405100**

DEFENSA

R.D. Nº 0994-2009/DCG.- Establecen requisitos para el otorgamiento de Licencia de Práctico Fluvial de Naves Mayores a Capitanes de nacionalidad peruana **405101**

PRODUCE

R.VM. Nº 321-2009-PRODUCE/DVP.- Declaran que carece de objeto pronunciarse sobre apelación interpuesta contra la R.D. Nº 089-2009-PRODUCE/DGEPP **405102**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 728-2009-MTC/03.- Otorgan concesión única a Yota del Perú S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **405104**

R.M. Nº 729-2009-MTC/03.- Otorgan concesión única a Cablevisión S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **405105**

R.VM. Nº 450-2009-MTC/03.- Renuevan autorización a Radio Imperial de Junín S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima **405107**

RR.VMS. N°s. 458, 459 y 460-2009-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Ancash, Amazonas y Lima **405108**

R.VM. Nº 469-2009-MTC/03.- Reconocen a persona natural como titular de autorización para operar estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis **405110**

R.VM. Nº 470-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Matucana, departamento de Lima **405111**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 2254-2009-TC-S1.- Sancionan a Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **405112**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 038-2009-ROP/JNE.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Unidad Olivense" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **405114**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 683-2009-JNAC/RENIEC.- Aprueban nuevo formato de Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales **405115**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 346-2009-MSS.- Aprueban sección vial local preferencial en tramo de la Avenida Coronel Reynaldo de Vivanco **405116**

PODER EJECUTIVO
AMBIENTE

Disponen la publicación de proyectos de resoluciones ministeriales que aprueban los planes de contingencia para estados de alerta por contaminación del aire de las cuencas atmosféricas de las ciudades de Arequipa e Ilo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2009-MINAM**

Lima, 13 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorándum N° 174-2009-DGCA/VMGA/MINAM del 17 de setiembre de 2009 emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental que solicita la publicación de las Resoluciones Ministeriales que aprueban los Planes de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire de las Cuencas Atmosféricas de las ciudades de Arequipa e Ilo, así como el Informe N° 301-2009-OAJ/MINAM del 28 de setiembre de 2009, que contiene opinión legal al respecto;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, establece como una de las funciones generales de dicha entidad formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito del sector ambiental;

Que, así mismo, el literal e) del artículo 7° del referido Decreto Legislativo, considera entre las funciones específicas del MINAM, aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles en los diversos niveles de gobierno;

Que, mediante el Memorándum N° 174-2009-DGCA/VMGA/MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental solicita la publicación de las propuestas de las Resoluciones Ministeriales que aprueban los Planes de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de las ciudades de Arequipa e Ilo;

Que, el literal b) del artículo 28° del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, prevé la participación ciudadana aspectos, al menos en el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, entre otros, disponiendo el artículo 39° del mismo que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias;

Que, atendiendo a que los proyectos remitidos regulan asuntos con efectos ambientales, se considera necesario disponer la publicación de los proyectos de Resolución Ministerial en referencia en el portal electrónico del MINAM, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación de los proyectos de las Resoluciones Ministeriales que aprueban los Planes de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de las ciudades de Arequipa e Ilo, los cuales como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, en el portal electrónico del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general,

por el plazo de diez (10) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la Avenida Guardia Civil N° 205, San Borja y/o en la dirección electrónica calidadelair@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

414020-1

Disponen la publicación de proyectos de resoluciones ministeriales que aprueban Planes de Acción a Limpiar el Aire de las cuencas atmosféricas de Chimbote, Trujillo e Ilo y la modificatoria del plan de Iquitos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2009-MINAM**

Lima, 15 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorando N° 170-2009-DGCA/VMGA/MINAM del 17 de setiembre de 2009, a través del cual la Dirección General de Calidad Ambiental del Vice Ministerio de Gestión Ambiental solicita se efectúe el trámite para consulta pública de los proyectos de Resoluciones Ministeriales que aprueban diversos Planes de Acción a Limpiar Aire, así como el Informe N° 303-2009-OAJ/MINAM del 28 de setiembre de 2009, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, establece como una de las funciones generales de dicha entidad formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito del sector ambiental;

Que, así mismo, el literal e) del artículo 7° del referido Decreto Legislativo, considera entre las funciones específicas del MINAM, aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles en los diversos niveles de gobierno;

Que, mediante el Memorándum N° 170-2009-DGCA/VMGA/MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental solicita la publicación de las propuestas de las Resoluciones Ministeriales que aprueban los Planes de Acción a Limpiar el Aire de las ciudades de Chimbote, Trujillo e Ilo, así como la modificación del correspondiente a la ciudad de Iquitos;

Que, el literal b) del artículo 28° del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, prevé la participación ciudadana aspectos, al menos en el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, entre otros, disponiendo el artículo 39° del mismo que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias;

Que, atendiendo a que los proyectos remitidos regulan asuntos con efectos ambientales, se considera necesario disponer la publicación de los proyectos de Resolución Ministerial en referencia en el portal electrónico del MINAM, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación de los proyectos de las Resoluciones Ministeriales que aprueban los Planes



de Acción a Limpiar el Aire de las ciudades de Chimbote, Trujillo e Ilo, así como la modificación del correspondiente a la ciudad de Iquitos, los cuales como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución, en el portal electrónico del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de diez (10) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la Avenida Guardia Civil Nº 205, San Borja y/o en la dirección electrónica calidaddelaire@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

414017-1

DEFENSA

Establecen requisitos para el otorgamiento de Licencia de Práctico Fluvial de Naves Mayores a Capitanes de nacionalidad peruana

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0994-2009/DCG**

11 de setiembre de 2009

VISTO

La problemática actual relacionada con la negativa de las Autoridades competentes de Brasil, para que las

naves mercantes nacionales que transitan por el Río Amazonas en demanda de puerto peruano o del Océano Atlántico, en su trayecto por aguas jurisdiccionales brasileras puedan ser asesoradas por Prácticos Peruanos, debido a que los mismos no cuentan con la misma preparación profesional que sus Prácticos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo A-010501, inciso (4) del Reglamento de la Ley 26620, aprobado por Decreto Supremo Nro. 028-2001-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Artículo I-010103, del acotado Reglamento, establece que el Práctico Fluvial de Naves Mayores es de profesional con licencia otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que lo capacita para asesorar al Capitán de la Nave en el Pilotaje fluvial y las maniobras en los puertos de la ruta;

Que, el Artículo I-010107, del citado Reglamento, establece que para obtener la Licencia de Práctico Fluvial deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Tener Certificado de Competencia de Patrón Práctico Fluvial.
- Estar física y mentalmente apto.
- Haber cumplido cinco años efectivos en su desempeño como Patrón Práctico Fluvial en la ruta al Océano Atlántico.
- Mostrar un mínimo de veinte viajes redondos desde Iquitos a Santa Rosa en la frontera con Brasil.

Que, el Patrón Fluvial ejerce el mando de naves con un arqueo menor de 1,236.68, de acuerdo a lo establecido en el Artículo E-010504 del Reglamento en mención, siendo el caso que los buques mercantes marítimos que utilizan la ruta fluvial por el Río Amazonas hacia el Océano Atlántico o

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

viceversa, son naves con un arqueo bruto muy superior a la capacidad de mando de los Patrones Fluviales;

Que, el Patrón Fluvial no cuenta con la experiencia de mando ni ha efectuado navegación como Oficial de Puente en buques mercantes marítimos nacionales que realizan o hayan realizado la ruta fluvial hacia el Océano Atlántico lo cual es necesario para tener la competencia necesaria para desempeñarse como Práctico Fluvial de Naves Mayores para este tipo de buque, con la experiencia necesaria para navegar con seguridad en aguas jurisdiccionales de Brasil;

Que, los Capitanes de nacionalidad peruana de naves mercantes nacionales que realizan navegaciones fluviales en la ruta Iquitos – Océano Atlántico y viceversa, podrían contar con la experiencia y competencia necesaria para desempeñarse como Práctico Fluvial de naves mayores en buques mercantes nacionales;

Que, los mencionados Capitanes han obtenido su Título de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar 1978-1995 (STCW) y por la tanto cumplen con todos los requisitos dispuestos por la Organización Marítima Internacional (OMI) para ostentar dicho grado;

Que, para tener la competencia necesaria para desempeñarse como Práctico Fluvial de naves mayores en buques mercantes nacionales, debe contar con la experiencia necesaria de navegación en la ruta Iquitos – Océano Atlántico y viceversa por un período no menor a 5 años y haber realizado cuando menos 20 viajes redondos en ese lapso;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1º.- Otorgar Licencia de Práctico Fluvial de Naves Mayores a los Capitanes de nacionalidad peruana, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener Título de Capitán y Libreta de Embarco vigente.
- Estar física y mentalmente apto.
- Haber cumplido cinco años efectivos en su desempeño como Capitán efectuando la ruta Iquitos - Océano Atlántico.
- Mostrar un mínimo de veinte viajes redondos en dicha ruta.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

CARLOS WESTON ZANELLI
 Director General de Capitanías y Guardacostas

413507-1

PRODUCE

Declaran que carece de objeto pronunciarse sobre apelación interpuesta contra la R.D. N° 089-2009-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 321-2009-PRODUCE/DVP

Lima, 21 de octubre del 2009

VISTOS: El escrito de registro N° 00082437-2007-5, presentado por el señor EDWING CARRANZA MEJÍA y el Informe N° 00067-2009-PRODUCE/OGAJ-asalazars;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP del 31 de mayo de 2006, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en estricto cumplimiento de la sentencia expedida en el Expediente N° 2006-0013 por el Juzgado de Paz Letrado de Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorgó al señor Luis Alberto Alvarez Saco, autorización de incremento de flota, para la adquisición de una embarcación pesquera de madera con capacidad de bodega de 146.19 m3 equipada con red

de cerco de ½ pulgada (13mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP del 23 de abril de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° DOS del 25 de febrero de 2008, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP del 31 de mayo de 2006;

Que, por la Resolución Directoral N° 089-2009-PRODUCE/DGEPP del 06 de febrero de 2009, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero declara inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Alberto Alvarez Saco, seguido procesalmente por el señor Edwing Carranza Mejía contra la Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, por escrito de registro N° 00082437-2007-5 del 11 de marzo de 2009, el señor Edwing N. Carranza Mejía presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 089-2009-PRODUCE/DGEPP, pues señala haber sido notificado de esta última el 18 de febrero; luego, por escritos de registro N° 00082437-2007-6 y N° 00082437-2007-7 del 14 de abril de 2009 y 04 de mayo de 2009, respectivamente, el señor Edwing N. Carranza Mejía presentó una ampliación a su recurso de apelación y copia de la Resolución Viceministerial N° 069-2008-PRODUCE/DVP del 30 de mayo de 2008, para ser evaluado antes de resolver su recurso de apelación;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que ante un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, surge la facultad de contradicción a través de los recursos que prevé la Ley, siendo uno de ellos el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 209° de la LPAG;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta, entre otros aspectos, que, la Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP no ha sido debidamente motivada porque dejó sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP del 31 de mayo de 2006 amparándose en la Resolución Dos del 25 de febrero de 2008 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa que dispuso suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP;

Que, respecto a que la Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP no ha sido debidamente motivada porque dejó sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP del 31 de mayo de 2006 amparándose en la Resolución Dos del 25 de febrero de 2008 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

a) La Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 31 de mayo de 2006 dispuso que la autorización de incremento de flota otorgada tendría una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la indicada Resolución Directoral, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez. Se indicó también que vencido el plazo inicial o la prórroga, la autorización de incremento de flota caducaría de pleno de derecho en caso de no haberse verificado la adquisición de la embarcación, sin que para ello sea necesaria la notificación por parte del Ministerio de la Producción;

b) En ese sentido, el Informe N° 115-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 14 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye en que procedía declarar la caducidad de la Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, al no haberse ejecutado la autorización de incremento de flota dentro del plazo otorgado y asimismo, procedía declarar inadmisibles la solicitud de permiso de pesca presentada;

c) De la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP no se advierte que haya existido otro fundamento, además del mandato judicial, para dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi. Es más, si se puede apreciar que no existe una exacta correspondencia entre lo resuelto por la Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP y el mandato judicial contenido en la Resolución Dos del 25 de febrero de 2008 pues, el mandato judicial dispuso una suspensión de efectos de la Resolución Directoral N° 186-2006-PRODUCE/DGEPP en cambio la Resolución



Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP deja sin efecto la primera de las resoluciones mencionadas;

Que, la Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP se dictó en contravención al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, sin embargo, conforme afirma la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, respecto al proceso de amparo seguido por esta Procuraduría con Expediente N° 007-2007 ante la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con Resolución N° 21 del 13 de mayo de 2008 se emitió sentencia que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el Ministerio de la Producción y en consecuencia, nula la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Santa en el Expediente N° 2006-0013 sobre formalización de documento, así como nulo todo lo actuado en la etapa de ejecución de la misma. Indicó también que dicha sentencia no fue materia de apelación por los demandados por lo que fue declarada consentida y se archivó el expediente por Resolución N° 25 del 01 de agosto de 2008; luego, indicó que la Resolución N° DOS que concedió medida cautelar al Ministerio de la Producción, no fue impugnada y quedó consentida;

Que, por todo lo señalado, considerando que el expediente principal del proceso de amparo –que había dado lugar a la medida cautelar y que en virtud a ella se dictó la Resolución Directoral N° 216-2008-PRODUCE/DGEPP– ha concluido con sentencia favorable al Ministerio de la Producción y a la fecha, el expediente ha quedado archivado, entonces la medida cautelar pierde eficacia pues tuvo carácter provisional hasta que se produjera el pronunciamiento sobre el fondo. En ese sentido, corresponderá que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero realice las acciones de su competencia conforme al nuevo mandato judicial;

Que, luego, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el señor Edwing N. Carranza Mejía contra la Resolución Directoral N° 089-2009-PRODUCE/DGEPP, en la medida que el objeto de dicho recurso era cuestionar el adecuado cumplimiento de la Resolución Dos del 25 de febrero de 2008 por parte de la Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor EDWING N. CARRANZA MEJÍA contra la Resolución Directoral N° 089-2009-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir el expediente a que se refiere la presente Resolución, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a fin de que, realice las acciones de su competencia.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Viceministra de Pesquería

414026-1

**XIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE
Derecho e Informática**

DEL 11 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2009
AUDITORIO CENTRAL

La Universidad de Lima, a través de la Escuela de Humanidades y la Facultad de Ingeniería de Sistemas, y la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática (FADI) organizará el XIII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, en el marco del XXV Aniversario de la FADI. La temática del congreso comprende los siguientes ejes: derecho y comunicación; derecho, nuevas tecnologías y ética informática; informática aplicada al derecho; modernización del estado; gobierno electrónico; empresas; derecho corporativo y psicología; organizacional; y universidad y nuevas tecnologías.

Informes
Universidad de Lima Facultad de Derecho
Av. Javier Prado Este, cuarta 48 Urb. Montessori, T 437 8767 (líneas 38162 y 38161)
eventosderecho@ulima.edu.pe

Inscripciones Patricia H. primer piso

www.ulima.edu.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Yota del Perú S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 728-2009-MTC/03

Lima, 23 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión, así como, las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por Concurso público de Ofertas cuando: a) en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

Que, la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF aprobado con Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, modificado mediante Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 dispone que: "Las bandas 2 500 – 2 692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones. Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 – 2 692 MHz deberán adecuarse a la canalización que apruebe el Ministerio". En la Provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, la banda de 2 668 – 2 692 MHz será otorgado por concurso público. En el resto del territorio nacional, la banda de 2 668 – 2 690 MHz se otorgará por concurso público;

Que, el artículo 159° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03, publicada el 17 de noviembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la realización de Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de la buena pro para la asignación de frecuencias y de ser el caso, el otorgamiento de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso; asimismo, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN, la conducción del citado Concurso Público de Ofertas y el correspondiente otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 111-2007-EF, publicada el 04 de diciembre de 2007, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2007 en virtud del cual se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional;

Que, con fecha 06 de agosto de 2009, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de espectro radioeléctrico en la banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional;

Que, mediante Oficio N° 19394-2009-MTC/27 del 02 de octubre de 2009, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, solicita al Comité de PROINVERSIÓN en proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, que comunique a favor de quien se otorgará la concesión;

Que, mediante documento registrado con P/D N° 143090 del 05 de octubre de 2009 PROINVERSIÓN comunica que la empresa concesionaria que prestará los servicios públicos de telecomunicaciones en la banda 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la banda 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional es YOTA DEL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1372-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que es procedente el otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de espectro radioeléctrico en la banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional a favor de YOTA DEL PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa YOTA DEL PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa YOTA DEL PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y nueve (09) anexos que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

414049-1

Otorgan concesión única a Cablevisión S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 729-2009-MTC/03**

Lima, 23 de octubre de 2009.

VISTOS, la Resolución Directoral N° 320-90-TCC/15.17.ii, de fecha 04 de mayo de 1990 y la Resolución Directoral N° 637-91-TC/15.17.af, de fecha 11 de junio de 1991, referidas a la autorización a favor de la empresa CABLEVISION S.A. para la instalación y operación de un servicio de especial de telecomunicaciones en la modalidad de distribución privada de emisiones y/o señales; el escrito de fecha 03 de abril de 1992 en el expediente N° 910773 y el escrito de fecha 24 de noviembre de 2005 con registro P/D N° 073348 referidos a la solicitud de la empresa CABLEVISION S.A. para la

adecuación del referido servicio al régimen de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 320-90-TCC/15.17.ii, de fecha 04 de mayo de 1990, se concedió, por el período de tres (3) años desde la fecha de emisión de la precitada resolución, autorización a la empresa CABLEVISION S.A. para instalar y operar un servicio especial de telecomunicaciones en la modalidad de distribución privada de emisiones y/o señales, para transmitir señales de televisión por cable, empleando el sistema de suscripción de abonados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 637-91-TC/15.17.af, de fecha 11 de junio de 1991, se autorizó a la empresa CABLEVISION S.A. para que en vía de ampliación instale y opere un servicio de telecomunicaciones especiales en la modalidad de distribución privada de emisiones y/o señales con ocho canales de 6 MHz cada uno, en el rango de frecuencias que va de 2590 – 2 638 MHz; estableciéndose que

Descargado desde www.ejperuano.com.pe



Escuela Nacional de Control

CURSOS

control

Del 09 al 20 de noviembre:
**Introducción al Control Gubernamental:
Ley 27785**

**Auditores de Tecnología en la Información:
Enfoque Gubernamental**

**Guía para la Implementación del Sistema
de Control Interno**

Del 10 al 24 de noviembre:
Introducción al Control Interno General

Control Interno Presupuestal

Gestión de Riesgos y Fraude Documental: básico

Del 16 al 27 de noviembre:
**Técnicas y Procedimientos de Auditoría
Gubernamental**

**Determinación de Áreas Críticas en Auditoría
Gubernamental**

Normas de Control Interno

Del 22 de noviembre al 04 de diciembre:
**Técnicas de Detección e Investigación
de Fraude**

**Control Interno para Tecnologías
de Información COBIT 1 (Fundamentos)**

Del 23 al 27 de noviembre:
Sistema de Control Gubernamental - SAGU

gestión pública

Del 09 al 20 de noviembre:
Planificación Estratégica para el Sector Público

Del 10 al 24 de noviembre:
Contrataciones del Estado

Gestión de Proyectos bajo el Enfoque del PMI

Sistema de Administración de Personal

Del 23 de noviembre al 04 de diciembre:
**Gestión de Obras Públicas por Administración
Directa**

Contabilidad Gubernamental

Del 16 al 20 de noviembre:
**Sistema Integrado de Administración
Financiera - SIAF**

Del 20 de noviembre al 04 de diciembre:
**Sistema Integrado de Administración
Financiera - SIAF**

CURSOS VIRTUALES

Del 09 de noviembre al 01 de diciembre:
Introducción al Control Gubernamental

Del 08 de noviembre al 03 de diciembre:
Habilidades de Redacción y Ortografía

CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD** **INFÓRMASE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e inscripciones: Av. Arce 3449, Lima. 471-7926 / 471-3384 Fax: 265-1333 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

la precitada Resolución, quedaba sujeta al plazo establecido en la Resolución Directoral N° 320-90-TC/15.17.ii;

Que, mediante Oficio N° 0004-92-TC/15.17.af, de fecha 06 de enero de 1992, se comunicó a la empresa que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encontraba estudiando la canalización del sistema MMDS, a fin de racionalizar su mejor uso, lo cual implicaría la modificación de las frecuencias a ser asignadas y la adecuación de las autorizaciones, permisos y licencias que se requieren para explotar este servicios conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 702; en tal sentido se solicitó a la empresa que se abstenga de usar las frecuencias asignadas;

Que, mediante Carta N° 002-CV-92 de fecha 03 de abril de 1992, la empresa CABLEVISIÓN S.A. solicita adecuarse a lo establecido en el Decreto Ley N° 702, por lo que solicitan la suscripción de un contrato de concesión respectivo;

Que, mediante Carta de fecha 24 de noviembre de 2005, con número de registro P/D N° 073348, CABLE VISIÓN S.A. solicitó la regularización inmediata del servicio otorgado mediante Resolución Directoral N° 320-90-TCC/15.17.ii y Resolución Directoral N° 637-91-TC/15.17.af;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2007, se modificó la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, disponiendo entre otros, la realización del concurso público de ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará la banda de 2 668 – 2 2692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la banda de 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional;

Que, conforme a lo precisado por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03, los titulares de asignaciones en la banda 2 500 – 2 698 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se sujetarán al reordenamiento de la banda 2 500 – 2 692 MHz, conforme a la canalización que aprueba al Ministerio y de acuerdo a los términos que establezca la Dirección General de Concesiones; precisándose aquellas porciones de espectro radioeléctrico que iban a ser devueltas a favor del Estado por parte de los titulares de las asignaciones de la banda de 2 500 – 2 698 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, adicionalmente, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03, señala que los titulares de las asignaciones en la banda de 2 500 – 2 698 MHz en la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, se sujetarán al reordenamiento de la banda 2 500 – 2 692 MHz, conforme a la canalización que aprueba el Ministerio y de acuerdo a los términos que establezca la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2007, se incorporó en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC03, la canalización de la banda de 2 500 – 2 692 MHz;

Que, de esta manera, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 y de la Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03, se establecen los criterios para el reordenamiento de la banda de 2 500 – 2 692 MHz;

Que, para tal efecto, debe tomarse en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 204° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el uso de espectro radioeléctrico requiere del otorgamiento de concesión correspondiente;

Que, por lo tanto, es preciso que para el reordenamiento de las frecuencias asignadas a la empresa CABLEVISIÓN S.A. conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se tenga que otorgar el respectivo título habilitante y la empresa preste el servicio correspondiente de acuerdo a las normas de la materia;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el 18 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28737, señala que las solicitudes de otorgamiento de concesiones

que se encuentren en trámite y pendientes de resolver, con excepción de las concesiones para operador independiente, se tramitarán como una concesión única, adecuándose a las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento General. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de dicha Ley, ésta entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el 4 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; por lo que, al entrar en vigencia la Ley N° 28737, se adecuó la solicitud del expediente de la vista, a una de otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1339-2008-MTC/27 complementado mediante el Informe N° 163-2009-MTC/27 y el Informe N° 1034-2009-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLEVISIÓN S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, conforme al Testimonio de Transformación Societaria y Modificación Social de Estatuto, de fecha 23 de marzo de 2009; la empresa CABLEVISIÓN S.A.; pasó a denominarse CABLEVISIÓN S.A.C.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CABLEVISION S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS).

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLEVISION S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

414051-1

Renuevan autorización a Radio Imperial de Junín S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 450-2009-MTC/03**

Lima, 28 de setiembre de 2009

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2007-000755, de fecha 10 de enero de 2007, presentada por la empresa RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A.C., sobre renovación de su autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 155-98-MTC/15.03, de fecha 18 de junio de 1998, se otorgó autorización a la empresa RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A. por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima. Dicha resolución establece que la vigencia de la autorización concluye el 15 de enero de 2007;

Que, mediante Informe Nº 260-2007-MTC/18.01.1, de fecha 15 de marzo de 2007, la entonces Subdirección de Control Lima de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 09 de marzo de 2007, concluyendo que la estación correspondiente a la empresa RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A., se encuentra técnicamente apta para continuar operando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; siendo por tanto, la inspección técnica favorable;

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Que, mediante Escrito con Registro N° 020415, la empresa RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A. remitió copia simple de la adecuación de su pacto social y de sus estatutos a la nueva Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, denominándose en adelante RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A.C.;

Que, se ha verificado de las Hojas Informativas N°s. 00982, 00983, 00984 y 00985-2009-MTC/28, de fecha 02 de abril de 2009, que la empresa RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A.C., su representante y sus accionistas no tienen adeudos pendientes con este Ministerio, derivados de los servicios de telecomunicaciones;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la autorización otorgada;

Que, el artículo 69° del Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta el otorgamiento de la renovación de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicha norma, consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, mediante Informe N° 781-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A.C. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando, y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 155-98-MTC/15.03, a la empresa RADIO IMPERIAL DE JUNÍN S.A.C. por el plazo de diez (10) años el mismo que vencerá el 15 de enero de 2017, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414074-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Ancash, Amazonas y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 458-2009-MTC/03

Lima, 29 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ancash, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2123-2009-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Huayllabamba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar a la localidad de Huayllabamba; conforme se indica a continuación:

Localidad : Huayllabamba

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
273	102.5
280	103.9
288	105.5
292	106.3
296	107.1

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414075-1



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 459-2009-MTC/03**

Lima, 29 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el Artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el Artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 78-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Amazonas, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N° 70-2009-MTC/03 y N° 203-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2128-2009-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Cuispes-Pedro Ruiz Gallo-San Carlos-Shipasbamba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 78-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 70-2009-MTC/03 y N° 203-2009-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar a la localidad de Cuispes-Pedro Ruiz Gallo-San Carlos-Shipasbamba; conforme se indica a continuación:

Localidad: Cuispes-Pedro Ruiz Gallo-San Carlos-Shipasbamba

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
216	91.1
222	92.3
236	95.1
240	95.9
282	104.3
288	105.5

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los

Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414091-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 460-2009-MTC/03**

Lima, 29 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el Artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el Artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Lima, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2167-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), del departamento de Lima, de las localidades de Andajes-Churín, Irrigación Santa Rosa-Médanos-Nueve de Octubre-Luis Pardo, Pacaraos-Pirca-Santa Cruz de Andamarca y Valle Amauta;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N° 296-2005-MTC/03 y N° 207-2009-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03, N° 509-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima, a fin de incorporar a las localidades de Andajes-Churín, Irrigación Santa Rosa-Médanos-Nueve de Octubre-Luis Pardo, Pacaraos-Pirca-Santa Cruz de Andamarca y Valle Amauta, conforme se indica a continuación:

Localidad: ANDAJES-CHURÍN

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
216	91.1
220	91.9
232	94.3
240	95.9
264	100.7
276	103.1
288	105.5
292	106.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: IRRIGACIÓN SANTA ROSA-MÉDANOS-
NUEVE DE OCTUBRE-LUIS PARDO

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
247	97.3
251	98.1
255	98.9
262	100.3
267	101.3

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Localidad: PACARAOS-PIRCA-SANTA CRUZ DE
ANDAMARCA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
204	88.7
212	90.3
228	93.5
236	95.1
244	96.7
256	99.1
272	102.3
284	104.7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: VALLE AMAUTA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
211	90.1
249	97.7
258	99.5
269	101.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.05 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414090-1

Reconocen a persona natural como titular de autorización para operar estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 469-2009-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2009

VISTA, la solicitud de registro Nº 2009-005941, presentada por la empresa RADIO LIDER S.R.L., sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de doña ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 320-2002-MTC/15.03, de fecha 06 de mayo del 2002, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la empresa RADIO LIDER S.R.L., para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, con escrito de registro Nº 2009-005941, del 20 de febrero de 2009, la empresa RADIO LIDER S.R.L., solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 320-2002-MTC/15.03 a favor de doña ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI;

Que, el Artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el Artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el Artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, precisa que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, se ha verificado que la solicitud de transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L., mediante Resolución Viceministerial Nº 320-2002-MTC/15.03, del 06 de mayo del 2002, cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 74º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y, que la adquirente doña ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, no se encuentra incurso en las causales previstas en el Artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1694-2009-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de autorización presentada por la empresa RADIO LIDER S.R.L., a favor de doña ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, y por lo tanto, proceder a expedir la Resolución Viceministerial que así declare y reconozca a esta última, como nueva titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 320-2002-MTC/15.03, de fecha 06 de mayo del 2002; así como, de los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 320-2002-MTC/15.03, a favor de doña ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fuera otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L.



Artículo 2°.- Reconocer a doña ISAUACHOQUE APAZA MAMANI, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 320-2002-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

414089-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Matucana, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 470-2009-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-024829 presentado por la señora MERCEDES LOURDES CARLOS PANANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Matucana, comprendiendo en dicha localidad al distrito de Matucana, provincia Huarochirí, departamento del Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MERCEDES LOURDES CARLOS PANANA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1623-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MERCEDES LOURDES CARLOS PANANA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Matucana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MERCEDES LOURDES CARLOS PANANA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Matucana, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 107.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-41
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 Kw.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Jatun Viejo, en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 23' 49.90"
Latitud Sur : 11° 51' 36.60"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo;

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio

autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

414088-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2254-2009-TC-S1

Sumilla: Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido.

Lima, 20 de octubre de 2009

Visto en sesión del 16 de octubre del 2009, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1924.2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. por supuesta responsabilidad en presentar documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 181-2006/AYAC/DIRESA-CE (Primera Convocatoria según ficha del SEACE), efectuada por el Gobierno Regional Ayacucho para la contratación del servicio de sustitución de cobertura, rehabilitación de instalaciones sanitarias, eléctricas, pintura general, cerrajería, carpintería de madera del puesto de salud; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 621-2007-GRA/PRES-GG del 24 de junio de 2009, el Gerente General del Gobierno Regional Ayacucho remitió a este Tribunal el Informe N° 001-2007-GRA/PRES-CIDIRESA respecto a las acciones de control efectuadas por la Comisión Interventora de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

En dicho informe se da cuenta, entre otros, que la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C., ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 181-2006/AYAC/DIRESA-CE (Primera Convocatoria según ficha del SEACE), convocada por la Dirección Regional de Salud Ayacucho, para la contratación del servicio de sustitución de cobertura, rehabilitación de instalaciones sanitarias, eléctricas, pintura general, cerrajería, carpintería de madera del puesto de salud, presentó como parte de su propuesta la Factura N° 001-000008 del 08 de noviembre de 2006, supuestamente expedida por el servicio de mantenimiento del establecimiento de un puesto de salud a nombre de la Municipalidad Distrital de Chuschi, quien a través del Oficio N° 153-2007-MDC-C/A del 13 de diciembre de 2007, le comunicó lo siguiente: "(...) El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra Municipalidad. Para la



Municipalidad, la copia de la Factura N° 00008 es falso ya que a la fecha nuestra entidad nunca tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción S.A.C. tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecedió, así como la gestión actual (...)"

Asimismo, según el citado informe, la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. habría ofrecido un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; pese a lo cual, a la fecha de evaluación no habría culminado el servicio, ocasionando perjuicios económicos.

Finalmente, de acuerdo al Informe N° 001-2007-GR/PRES-CIDIRESA, la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. habría presentado la factura en cuestión en las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 181, 182, 188, 189, 190, 191, 192 y 193-2006-GR.

2. Por decreto del 25 de junio de 2009, el Tribunal requirió a la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en adelante la Entidad, que remita su informe sobre la supuesta responsabilidad de la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. por haber presentado documentación falsa o inexacta en los procesos de selección mencionados, debiendo adjuntar copia clara y legible de cada uno de los documentos cuestionados dentro del plazo de diez (10) días.

3. El 11 de agosto de 2009, la Entidad remite la información adicional solicitada.

4. Por Decreto del 13 de agosto de 2009, el Tribunal inició Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCION S.A.C., por supuesta responsabilidad en la presentación como parte de su propuesta técnica de la Factura N°00008 de fecha 08 de noviembre de 2006 emitida a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi- Cangallo, documento supuestamente falso presentado en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 181-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA, y lo emplazó para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos.

5. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, en el que da cuenta que la Cédula de Notificación N° 35018/2009.TC, la cual comunica el decreto de inicio del presente procedimiento, ha sido devuelta por el servicio de mensajería Olva Courier, manifestando que la referida empresa es "desconocida en esa dirección"; se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 13 de agosto de 2009, al ignorarse domicilio cierto., de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley de de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, ello con la finalidad de que la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C. cumpla con presentar sus descargos.

6. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, en el que da cuenta que la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C no ha cumplido con presentar sus descargos y obrando en autos los antecedentes administrativos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y el 07 de octubre de 2009, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción., por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 181-2006/AYAC/DIRESA-CE, para la contratación del servicio de sustitución de cobertura, rehabilitación de instalaciones sanitarias, eléctricas, pintura general, cerrajería, carpintería de madera del puesto de salud; infracción tipificada en el numeral 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

2. Sobre el particular, el numeral 9) del artículo 294¹ del Reglamento establece que los postores, proveedores y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del

documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Postor está referida a la presentación de la factura N° 00008 del 08 de noviembre de 2006, supuestamente emitida a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi-Cangallo por un supuesto servicio de ejecución de obra mantenimiento del establecimiento de salud de Chuschi. El cual sería falso.

5. Esta imputación se sustenta en la información remitida por la Municipalidad Distrital de Chuschi, en el marco de las investigaciones desplegadas por la Comisión Interventora Dirección Regional de Salud- Ayacucho². Así, en su Oficio N° 252-2007-MDC-C/A, el Alcalde de la Municipalidad informó " (...) **El personal responsable de la parte administrativa hizo las verificaciones del caso en los archivos correspondientes al ejercicio 2006 y no encontró ningún comprobante de pago que amerite haber prestado el referido servicio en nuestra Municipalidad. La copia de la factura N° 0008 es falso ya que nunca se tuvo vínculo con la referida empresa Virgen de Asunción SAC tal y conforme consta en los archivos documentarios de la gestión que me antecede; así como la gestión actual. (...)**" [sic].

6. Como es de verse, a partir de la valoración realizada sobre las misiva cursada por la Municipalidad como supuesto agente beneficiario del servicio, quienes han negado mantener vínculos comerciales con la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C durante los ejercicios 2006 y el vigente, este Colegiado considera que existen medios probatorios suficientes para concluir que el documento en cuestión es falso; más aún si el Postor aludido no ha desvirtuado las imputaciones vertidas en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado, mediante publicación en el Boletín del Diario Oficial el Peruano el 23 de setiembre de 2009, al ignorarse el domicilio cierto del Postor., de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley de de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444; según cargo que consta en autos³.

7. Dentro de este contexto, advirtiéndose la afectación del Principio de Presunción de Veracidad y del Principio de Moralidad por parte del Postor en lo que respecta a la presentación de la factura N°00008 del 08 de noviembre de 2006; lo que corresponde es imponer la correspondiente sanción administrativa al configurarse la infracción denunciada.

8. En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año, debiendo

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]
9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

² Oficio No 067-2007-GR/PRES-GG-C/DRSA del 21 de noviembre de 2007, documento obrante a Folios 037.

³ Documento que obra a fojas 046 del expediente administrativo

tomarse en cuenta al momento de imponer la sanción los criterios de graduación contenidos en el artículo 302 del Reglamento.

9. Bajo ese tenor, este Tribunal estima conveniente imponer ocho (08) meses de inhabilitación temporal a la empresa Contratistas Generales Virgen de Asunción S.A.C en razón a la naturaleza de la infracción y del documento adulterado, adjuntado con el propósito de viabilizar su participación en el proceso de selección obteniendo un mayor puntaje técnico en el rubro de Experiencia del Postor, lo cual le habría permitido obtener la Buena Pro; la conducta procesal del infractor, quien no se ha apersonado al presente proceso desvirtuando las imputaciones vertidas en su contra; sin perjuicio de merituar la falta de antecedentes del infractor en lo que respecta a haber sido inhabilitado anteriormente en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

10. Asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio de Razonabilidad** previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar atención con la conducta a reprimir; atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho a participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción.

11. Finalmente, al constatar la presentación de documentos falsos, este Colegiado considera pertinente remitir los actuados a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) y del Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón, por ausencia justificada de la Dra. Wina Isasi Berrospi, y Dr. Martín Zumaeta Giudichi atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCION S.A.C con ocho (8) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley correspondientes.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y del Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ MAYNETTO.

NAVAS RONDÓN.

ZUMAETA GIUDICHI.

414029-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Unidad Olivense" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 038-2009-ROP / JNE

Lima, 3 de agosto de 2009

VISTA:

La solicitud presentada por la ciudadana Carmen Marina Morales Gordillo, personera legal titular de la organización política local distrital "UNIDAD OLIVENSE", de distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 07 de noviembre de 2008, la ciudadana Carmen Marina Morales Gordillo, personera legal titular de la organización política local distrital "UNIDAD OLIVENSE", de distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos, que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades, advirtiéndose en tal sentido mediante los oficios N° 1408-2008-SGAE/GOR/RENIEC y N° 501-2009-SGAE/GOR/RENIEC, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, informó que de un total de 5161 firmas presentadas se declararon válidas 2072 firmas, cantidad que supera las 1870 necesarias para tal efecto, II) Actas de constitución de cuando menos, un comité en el distrito correspondiente, en el caso de que la organización política local desarrolle sus actividades a nivel distrital, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, siendo que para el presente caso, presentaron un comité en el distrito de Los Olivos, adicionalmente, han presentado el Acta de Fundación, en la cual señalaron su domicilio legal, aprobaron la denominación y el ideario, el mismo que a su vez contiene los principios, objetivos y la visión del distrito de Los Olivos, asimismo, eligieron un órgano directivo con expresa mención de las personas que ocuparían los cargos aprobados, designaron a los personeros legales y técnicos, al apoderado y al representante legal;

Que, con fecha 20 de julio de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se publicó la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en este Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 778-2009-SC/JNE de fecha 03 de agosto de 2009;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "UNIDAD OLIVENSE", de distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el libro especial de las organizaciones políticas locales, Tomo Diez, Partida Electrónica número treinta y uno y registrese la inscripción en el Asiento número uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legal titular y alterno a los ciudadanos Carmen Marina Morales Gordillo y Jorge Alberto Maco Yauce, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas

412895-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban nuevo formato de Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 683-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de octubre de 2009

VISTOS: El Oficio N° 001158-2009/GRI/RENIEC (29MAY2009), emitido por la Gerencia de Registros de Identificación, el Oficio N° 000547-2009/SJNAC/RENIEC (12JUN2009) emitido por la Sub Jefatura Nacional, los Oficios Nos. 812-2009/GI/RENIEC (22JUN2009) y 0001315-2009/GI/RENIEC (02SET2009) emitidos por la Gerencia de Informática y los Informes Nos. 000758-2009-GAJ/RENIEC (24JUN2009) y N° 001117-2009/GAJ/RENIEC (10SET2009), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tiene como una de sus funciones emitir las constancias de inscripción correspondientes de la información contenida en el Registro del Estado Civil y en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el artículo 4° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, dispone que cualquier persona puede solicitar certificaciones de las inscripciones efectuadas, de los títulos archivados que las sustentan, así como de los archivos personales, con las restricciones que la misma norma establece;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 872-2004-JEF/RENIEC (30DIC2004), se aprobaron los formatos de Certificado de Inscripción, Certificado de Nombres Iguales y Certificado de Dirección Domiciliaria del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, la Ley N° 28882 dispone que el requisito de certificado domiciliario queda cumplido por parte del interesado con la presentación, directamente ante el requirente, de una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 269-

2009-JNAC/RENIEC (19MAY2009), se establecen los procedimientos de certificaciones en el procedimiento de identificación, los cuales contienen información respecto a los datos identificatorios de los titulares de las inscripciones que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, existiendo dentro de las certificaciones referidas a la identidad, la correspondiente a la Certificación de Inscripción y la Certificación de Nombres Iguales, no habiéndose considerado la Certificación de Dirección Domiciliaria;

Que, mediante el Oficio N° 001158-2009/GRI/RENIEC (29MAY2009) la Gerencia de Registros de Identificación informa que mediante Resolución Gerencial N° 065-2008-GRI/RENIEC (10SET2008) se aprobó la Norma Administrativa Interna NAI-232-GRI-SGPI/001 "Modificación de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de Inscripciones correspondientes a Personas Fallecidas en cumplimiento a Mandatos Judiciales", estableciendo las normas y acciones a seguir con la finalidad de dar cumplimiento a los mandatos judiciales referidos a la modificación de datos en el mencionado registro;

Que, mediante el Oficio N° 000547-2009/SJNAC/RENIEC (12JUN2009) la Sub Jefatura Nacional manifiesta que en concordancia con lo señalado por la Gerencia de Registros de Identificación, Gerencia de Asesoría Jurídica y la propuesta efectuada por la Gerencia de Informática, opina que resulta importante y necesario que la información "Glosa Informativa" del cambio de datos en el RUIPN de personas fallecidas por Mandato Judicial, registrada por la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación, sea consignada en forma impresa en las Certificaciones de Inscripción que se emiten;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000758-2009/GAJ/RENIEC (24JUN2009) considera pertinente que en el Certificado de Inscripción debe constar una Glosa Informativa conteniendo los datos esenciales de la Resolución Judicial, que dio lugar a la modificación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, la Gerencia de Informática mediante Oficio N° 001315-2009/GI/RENIEC (02SET2009) e Informe N° 000304-2009/SGIS/GI/RENIEC (28AGO2009) emitido por la Sub Gerencia de Ingeniería de Software, remite el Formato Word del Certificado de Inscripción con la "Glosa Informativa", en la que se consignará los datos esenciales de la Resolución Judicial;

Que, mediante Informe N° 001117-2009/GAJ/RENIEC (10SET2009) la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en virtud a lo prescrito en las Leyes Nos. 28862, 28882 y en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución Jefatural N° 269-2009-JNAC/RENIEC (19MAY2009), resulta necesario que se deje sin efecto el formato de Certificado de Dirección Domiciliaria que fuera aprobado mediante Resolución Jefatural N° 872-2004-JEF/RENIEC (30DIC2004);

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 527-2009-JNAC/RENIEC (18AGO2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los formatos de Certificado de Inscripción y Certificado de Dirección Domiciliaria aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 872-2004-JEF/RENIEC (30DIC2004), manteniendo vigentes los demás extremos de la mencionada resolución no modificados por la presente.

Artículo Segundo.- Aprobar el nuevo formato de Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que, como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Registros de Identificación, Gerencia de Operaciones Registrales y la Gerencia de Informática la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

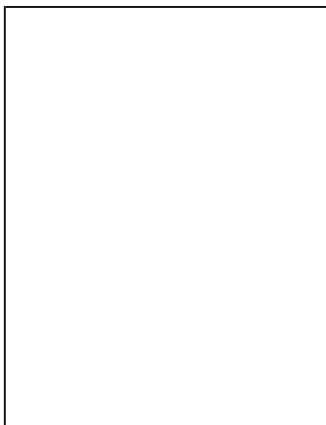
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N° XXXXXXXXX-XX-RENEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente:

DNI N°:**TITULAR:**

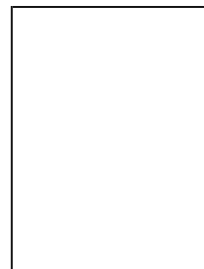
Fecha Nacimiento :	Lugar Nacimiento :
Nombre Madre :	Nombre Padre :
Sexo :	Estatura :
Estado Civil :	Grado Instrucción :
Fecha Inscripción :	Doc. Sustento :
Lugar Inscripción :	Grupo de Votación :
Dirección :	
Glosa Informativa :	
Fecha Cancelación :	Motivo Cancelación :

IMPRESIÓN DACTILAR

Foto



Izquierda



Derecha



Firma

De lo que doy fe, en Lima a los XX días del mes de XXXXXXXXXX del XXXX
Esta Certificación caduca el XX de XXXXXXXXXX del XXXX
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).

...Final

Pag. 1/1

Tot.Reg.: 1

414065-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO****Aprueban sección vial local preferencial
en tramo de la avenida Coronel Reynaldo
de Vivanco****ORDENANZA N° 346-2009-MSS**

Santiago de Surco, 21 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 009-2009-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1965-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1869-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 825-2009-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, los Informes Nros. 381 y 388-2009-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 571-2009-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 1099-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la Sección Vial Local Preferencial de la Av. Coronel Reynaldo Vivanco: Tramo correspondiente desde la Av. Monterrico Chico hasta Jr. Batalla de San Juan; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de La Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, Artículo Quinto de la Ordenanza N° 341-MML y modificatorias, publicada con fecha 06.12.2001, aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima establece "...que corresponderá a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales";

Que, a través de los Informes Nros. 381 y 388-2009-GDU-MSS de fechas 24.09.2009 y 30.09.2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva la propuesta de Ordenanza que aprueba la Sección Vial Local Preferencial de la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco - Tramo correspondiente desde la Av. Monterrico Chico hasta el Jr. Batalla San Juan, y el Plano SV-1-2009, señalando que la misma cuenta con opinión técnica favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a través del Informe N° 825-2009-SGPUC-GDU-MSS del 04.09.2009, acompañando el Estudio de Trazado de Sección Vial Preferencial, teniendo en cuenta que mediante Ordenanza N° 1115 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente a la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco y Av. Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco, en consecuencia se modifica el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML en lo que respecta a la modificación de la Sección Vial normativa de la vía colectora Coronel Reynaldo de Vivanco en el tramo Panamericana Sur - Monterrico Chico a 22.50 ml. de ancho normativo y la incorporación como vía colectora del Sistema Vial Metropolitano a la Av. Monterrico Chico con una sección vial normativa de 29.60 ml. en el Tramo Coronel Reynaldo de Vivanco - Velasco Astete, desafectando como vía colectora a la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco en el tramo Monterrico Chico - Batalla de San Juan, por lo que al ser desafectada como vía colectora del Plan Vial Metropolitano aprobado por la Ordenanza N° 341-MML, resulta necesario incorporarla con la calificación de Vía Local Preferencial dentro del Plan Vial Distrital;

Que, con Informe N° 571-2009-SGLAU-GDU-MSS del 22.09.2009, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas señala encontrarse conforme con la propuesta de Estudio de la Sección Vial Preferencial de la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco;

Que, mediante Informe N° 1099-2009-GAJ-MSS del 02.10.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la presente propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que motiva la presente propuesta aprobar secciones viales variables que permitan la fluidez vehicular dentro del proyecto de la vía, con una sección mínima de 17.94 ml. para un futuro ensanche de vía, habiéndose efectuado la evaluación técnica correspondiente a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, áreas que conforme a su competencia consideran la vialidad de la propuesta normativa presentada;

Que, asimismo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto

Supremo N° 001-2009-JUS- "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" y el procedimiento contenido en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada con Resolución N° 220-2009-RASS, se ha cumplido con la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza conforme al Memorando N° 366-2009-GSP-MSS de fecha 13.08.2009 de la Gerencia de Sistemas y Procesos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba la Sección Vial Local Preferencial de la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco - Tramo correspondiente desde la Av. Monterrico Chico hasta el Jr. Batalla San Juan, estableciéndose los tramos viales: Sección LP-32a Tramo que comprende desde el Jr. Batalla de San Juan hasta la Calle Los Marqueces, con una sección variable de 17.94 ml. a 19.20 ml.; Sección LP - 32b Tramo que comprende desde la Calle Los Marqueces hasta la Calle Paseo de Alcaldes con una sección variable de 19.20 ml. a 20.70 ml.; Sección LP - 32c Tramo que comprende desde la Calle Paseo de Alcaldes hasta Monterrico Chico con una sección variable de 20.70 ml. a 24.20 ml., así como el Plano SV-1-2009 "Secciones Viales Locales Preferenciales de la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco"; recomendando elevarse la presente propuesta normativa ante el Concejo Municipal para que conforme a sus facultades establecidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda a su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 1869-2009-GM-MSS del 02.10.2009, la Gerencia Municipal opina por encontrar conforme la propuesta de Ordenanza que aprueba la sección Vial Local Preferencial de la Av. Coronel Reynaldo Vivanco: Tramo correspondiente desde la Av. Monterrico Chico hasta Jr. Batalla de San Juan;

Estando al Dictamen Conjunto N° 009-2009-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1099-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 y el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 341-MML y modificatorias, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA SECCIÓN VIAL LOCAL PREFERENCIAL
DE LA AV. CORONEL REYNALDO DE VIVANCO: TRAMO
CORRESPONDIENTE DESDE LA AV. MONTERRICO
CHICO HASTA JR. BATALLA
DE SAN JUAN**

Artículo Primero.- APROBAR la Sección Vial Local Preferencial de la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco, en el Tramo comprendido desde la Av. Monterrico Chico hasta el Jr. Batalla de San Juan; estableciendo los Tramos Viales : Sección LP - 32a Tramo que comprende desde el Jirón Batalla de San Juan hasta la Calle Los Marqueces, con una sección variable de 17.94 ml. a 19.20 ml; Sección LP - 32b Tramo que corresponde desde la Calle Los Marqueces hasta la Calle Paseo de Alcaldes con una sección variable de 19.20 ml. a 20.70ml; Sección LP - 32c Tramo que comprende desde la Calle Paseo de Alcaldes hasta la Av. Monterrico Chico con una sección variable de 20.70 ml. a 24.20 ml.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plano SV-1-2009 "Secciones Viales Locales Preferenciales de la Av. Coronel Reynaldo de Vivanco"; el mismo que contiene los diseños viales del tramo comprendido desde la Av. Monterrico Chico hasta el Jr. Batalla de San Juan, del distrito de Santiago de Surco, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

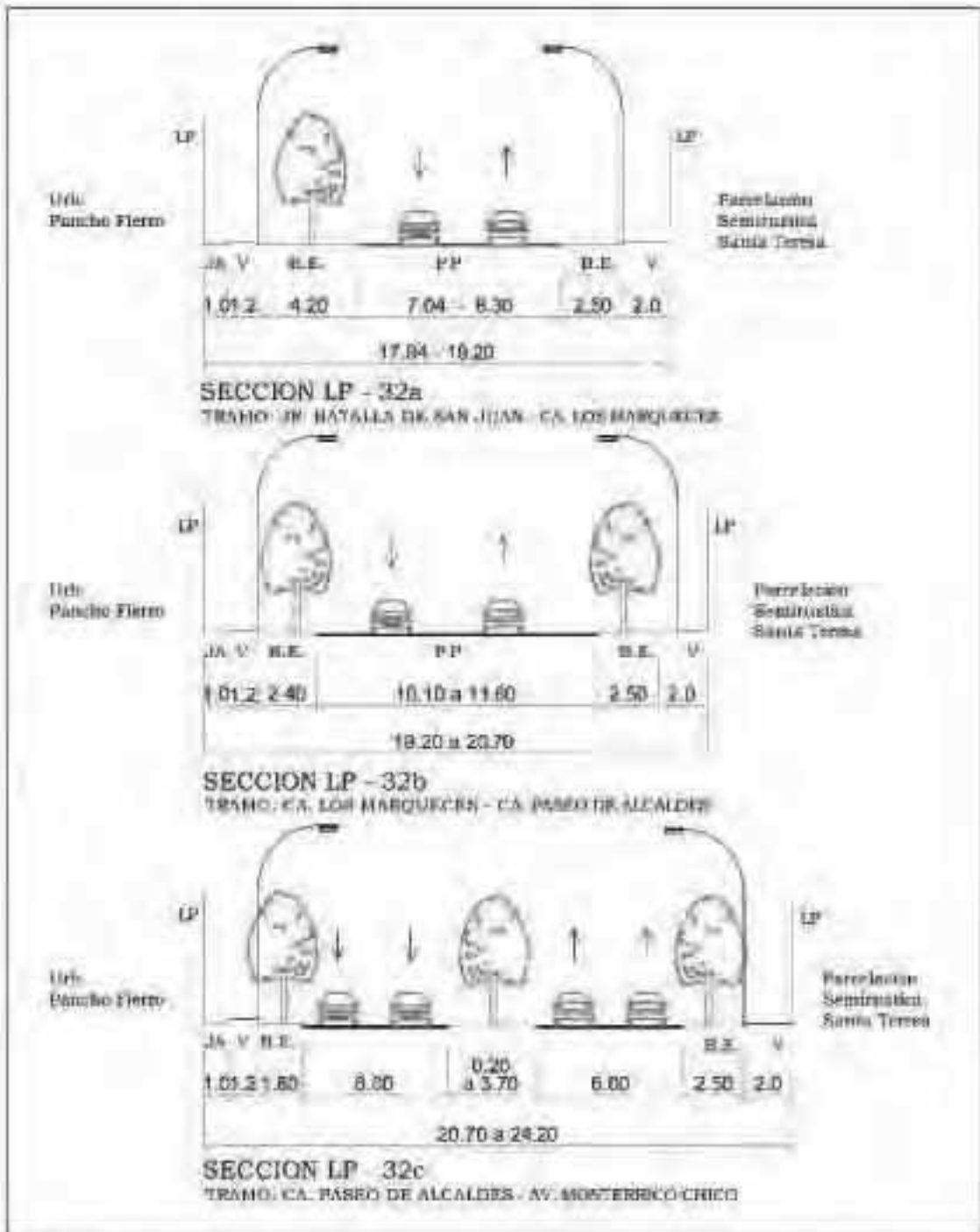
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; norma que regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana.


POR TANTO:

Mando que se registre, se publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde



Descargado desde www.elperuano.com.pe

SECCIONES VIALES LOCALES PREFERENCIALES DE LA AV. CORONEL REYNALDO VIVANCO			
	MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO - GOU		SV-1-2009
	AUTORES: SR. JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYRO		
	TÍTULO: PLANIFICACIÓN URBANA	FECHA: JULIO 2009	